



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1058-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-093-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de Auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Universidades, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su Modificación (Ley No. 934), la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del dos mil dieciséis y sus Adendum; **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Consejo Nacional de Universidades; **3)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Consejo Nacional de Universidades, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del Proceso Administrativo de Auditoría establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; siendo así que en fechas comprendidas entre el quince de junio al cinco de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Entidad en el período auditado, siendo éstos: **Telémaco Talavera Siles**, Presidente; **Gustavo Castro Jo**, Vicepresidente; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, Secretario Técnico; **Oscar Lorenzo Castillo Guido**, Asesor Legal; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, Directora Administrativa; **Orlandina Téllez López**, Responsable de Adquisiciones; **Francisco Javier Román Moreno**, Responsable de Contabilidad y **Arlen Verónica Caldera Miranda**, Tesorera. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Entidad. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos indican: **1) La Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1058-17

Universidades, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su Modificación (Ley No. 934); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciséis y sus Adendum; **2) Se determinaron situaciones** reportables del Sistema de Control Interno, siendo éstos: **a)** El índice de los expedientes administrativos de contrataciones, no indican el número de folios que lo conforman; **b)** El Consejo Nacional de Universidades no cuenta con un Plan Estratégico de Tecnología de Información; y, **c)** El Área de Informática carece de Manuales de Procedimientos; y, **3)** Respecto a las transacciones examinadas, el Consejo Nacional de Universidades, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, con excepción de que algunos procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada y Selectiva no cumplió algunos requisitos, tales como: La resolución de adjudicación no se menciona en el plazo para la presentación de la garantía de cumplimiento, el lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, la fecha de inicio del trabajo y ejecución del mismo, lo que conllevó a omisiones de los artículos 48, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 123 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Vale aclarar que la inobservancia señalada no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas del Consejo Nacional de Universidades, así mismo no se causó daño a la Entidad, no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no se establecerá la Responsabilidad Administrativa correspondiente** a los Servidores Públicos involucrados en dicha omisión, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en los Procesos de Contrataciones que se realizan de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-093-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, (CNU)**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la citada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1058-17

de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ